



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 22 "BATALLA DE AYACUCHO"

Radicado No 05 238 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR08-BIAYA-CJI-41.8

Manizales Caldas, 6 de noviembre de 2020

Señora
ADRIANA VILLEGAS BOTERO
adrivillegasb@gmail.com
Manizales Caldas

Asunto: Respuesta solicitud suspensión diligencia
Indagación disciplinaria N° 056-2020

Con toda atención y en referencia a la solicitud realizada el 4 de noviembre de los corrientes, en respuesta a la citación a comparecer de manera virtual a la diligencia de declaración juramentada prevista para el día 5 del mismo mes y anualidad, dentro de la investigación citada en el asunto, me permito aclarar que como quiera que el inicio de la referida actuación no tuvo lugar conforme a constancia secretarial anterior, resulta improcedente la suspensión, por lo que se otorgará el aplazamiento de la misma, la cual se fija para el día jueves 14 de enero de 2021 a las 9:30 am, es decir dentro del término dispuesto para el agotamiento de la etapa de indagación dispuesta por la ley 1862 de 2017, previendo el eventual pronunciamiento de la acogida del poder preferente solicitado ante el Ministerio Público.

De otra parte es preciso señalar que como quiera que fue esencialmente con base en el artículo periodístico publicado en el diario La Patria, el día 18 de octubre de 2020, que de manera oficiosa por parte del Funcionario Competente, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 233 del Régimen Disciplinario Militar, que se determinó la apertura de la investigación que nos ocupa, con el propósito de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron las conductas denunciadas, el propósito corresponde a determinar si éstas son constitutivas de falta disciplinaria, individualizar e identificar al presunto (s) infractor (es) y establecer las responsabilidades a que haya lugar.

De acuerdo con lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 de la norma antes citada, y con el único propósito de la búsqueda de la verdad, el cumplimiento de los derechos y la prelación de la justicia, teniendo como principio la garantía de los derechos de las personas que intervengan en el proceso, con base en lo establecido en el artículo 94¹ de la ley 1862 de 2017, se determinó, previo

¹ LEY 1862 DE 2017 - ARTÍCULO 194. DEBER DE RENDIR TESTIMONIO. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales.

Los menores de edad que tengan más de siete años podrán rendir testimonio, diligencia que solo podrá ser recibida por el Defensor de Familia, en su despacho o a través de audio y video cuando las circunstancias así lo determinen. El menor absolverá



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

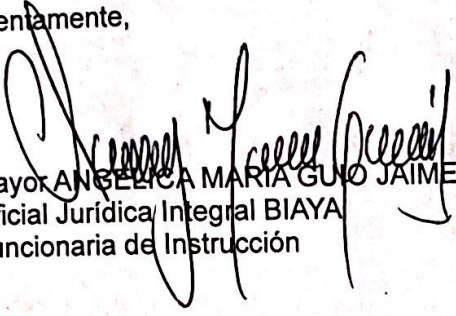
Fe en la causa
Calle 71 N° 25-00 Barrio Palermo Manizales – Caldas
Batallón de Infantería N° 22 "Batalla de Ayacucho"
coordinacionjuridicabiaya@hotmail.com

RESTRINGIDO

análisis de la pertinencia, conducencia y utilidad, ordenar la práctica de la prueba testimonial, a fin de aportar elementos probatorios que puedan resultar determinantes para la orientación de la investigación.

Finalmente quisiera precisar que tal y como puede colegirse de la comunicación precedente, la protección al debido proceso y por ende a la reserva legal, se constituye en elemento de principal protección y acatamiento por parte de la Institución Castrense.

Atentamente,


Mayor ANGELICA MARIA GUIO JAIMES
Oficial Jurídica Integral BIAYA
Funcionaria de Instrucción

el cuestionario enviado para el caso por la autoridad disciplinaria. El disciplinado o su defensor podrán formular preguntas que no sean contrarias al interés del declarante.

La autoridad disciplinaria podrá intervenir en el interrogatorio del menor para conseguir que este responda a la pregunta que se le ha formulado o que lo haga de manera clara y precisa.



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Fe en la causa
Calle 71 N° 25-00 Barrio Palermo Manizales – Caldas
Batallón de Infantería N° 22 "Batalla de Ayacucho"
coordinacionjuridicabiaya@hotmail.com